

## Posición de la CES sobre la prevención del uso de sociedades fantasma

Aprobada por el Comité Ejecutivo en la reunión de 16-17 marzo 2022

### Mensajes clave

- La CES está muy preocupada por el uso de sociedades fantasma para eludir las obligaciones fiscales, de seguridad social y laborales, así como por las actividades delictivas. Este fenómeno es la consecuencia de un mercado interior que no regula exhaustivamente el impuesto de sociedades, las estructuras empresariales complejas, los derechos sociales y laborales y la movilidad de las empresas.
- Una directiva que aborde el uso indebido de las sociedades fantasma con sede en la UE es un paso en la dirección correcta. Para ser más eficaz, no debería utilizarse exclusivamente con fines fiscales, sino también para abordar el impacto social de las entidades ficticias.
- La CES reclama una Directiva que aborde de forma más exhaustiva la interrelación entre las políticas fiscales y sociales. En particular, la presencia de una parte sustancial de la mano de obra debe reconocerse como elemento clave de la actividad económica de una empresa.
- Además, la información recopilada por las autoridades fiscales en el contexto de esta Directiva debe hacerse accesible a otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley así como al público, con el fin de facilitar las inspecciones laborales específicas y las políticas éticas de contratación pública. Deben igualmente permitir a los trabajadores conocer sus derechos.
- La exención sectorial para los fondos de inversión y de pensiones con sede en la UE es contraproducente.
- En general, la CES recuerda la importancia de una reforma fundamental para combatir los incentivos a las empresas ficticias. Esto implica pasar de las normas de precios de transferencia a la imposición unitaria, y un tipo impositivo mínimo del 25%. Además, la adopción del principio de la sede real en el derecho de sociedades europeo debería haberse producido hace tiempo.

### Introducción

El 22 de diciembre de 2021, la Comisión Europea publicó una propuesta de Directiva del Consejo por la que se establecen las normas para evitar la utilización abusiva de sociedades fantasma con fines fiscales (denominada ATAD3)<sup>1</sup>. El objetivo es hacer frente a la evasión fiscal realizada a través de empresas que no realizan ninguna actividad económica real. Responde a los llamamientos del Parlamento Europeo y de la sociedad civil para que se adopten medidas más duras y coherentes contra la evasión fiscal de las empresas.

Este documento de posición recuerda en primer lugar las conclusiones de la CES sobre las sociedades fantasma y las empresas buzón. Dado que las complejas estructuras de los grupos empresariales suelen tener múltiples objetivos, la evasión fiscal suele ir unida generalmente a la explotación de los trabajadores. Por esta razón, la CES está preocupada por la estrechez de

<sup>1</sup> [COM\(2021\) 565 final](#)

miras de la propuesta de Directiva y pide a las instituciones de la UE que garanticen que los instrumentos para hacer frente al uso indebido de las sociedades fantasma para la evasión fiscal sirvan también para contrarrestar las prácticas de reducción de costes laborales.

### **La necesidad de un enfoque global para abordar las prácticas de las sociedades fantasma**

Una entidad ficticia, también llamada empresa buzón, es una empresa que no realiza ninguna actividad económica real. Este fenómeno, cada vez más frecuente, preocupa mucho a la CES. Las empresas sin sustancia económica se crean a menudo con la intención de eludir las obligaciones legales en materia fiscal y de lucha contra la corrupción, pero también la legislación laboral y la seguridad social.

Desde el punto de vista fiscal, las sociedades fantasma facilitan la transferencia de los beneficios de las empresas (u otros tipos de ingresos) obtenidos en países con una fiscalidad elevada a países en los que tributarían a un tipo inferior. La Comisión estima que los ingresos fiscales dejados de percibir por el uso de las empresas ficticias oscilan entre los 23.000 y los 50.000 millones de euros al año. Desde el punto de vista de los trabajadores, el traslado de beneficios significa que la liquidez se retira del lugar de trabajo, donde los trabajadores crean valor, y se almacena en países de baja tributación. El dinero en efectivo deja de estar disponible para la inversión productiva, el empleo y el aumento de los salarios.

Las sociedades fantasma son también un importante factor de la competencia desleal en materia de salarios y condiciones de trabajo, ya que permiten a las empresas aprovecharse de las diferencias laborales en el mercado interior. En el marco de un proyecto sobre las prácticas de tipo buzón, la CES publicó en 2016 varios estudios de casos que ilustran cómo las empresas subcontratan tareas intensivas en mano de obra a empresas buzón para explotar a los trabajadores<sup>2</sup>. Mediante la creación de estructuras artificiales en países de baja exigencia, las empresas pueden eludir sus responsabilidades como empleadores directos en lo que respecta a los salarios, las horas de trabajo, las prestaciones por enfermedad y las cotizaciones a la seguridad social. Las sociedades fantasma también socavan los derechos de los trabajadores a la información, a la consulta y a la representación a nivel del consejo de administración cuando los consejos de administración de las empresas se trasladan a un país con una legislación menos progresista, mientras que la ubicación geográfica de la mano de obra no cambia.

Un puñado de instrumentos de la UE, especialmente en el ámbito del derecho laboral, intentan limitar el impacto de las sociedades fantasma. Sin embargo, estos esfuerzos se ven socavados por las tensiones con las libertades económicas de la UE, así como por la falta de coherencia con otros ámbitos de competencia de la UE<sup>3</sup>. Por ejemplo, la Directiva sobre el desplazamiento de trabajadores y los Reglamentos de la Seguridad Social contienen requisitos de fondo detallados para tratar de garantizar que exista un empleo auténtico en el Estado miembro del supuesto establecimiento. Sin embargo, estos instrumentos no abordan la raíz del problema, ya que el registro de empresas sin sustancia económica sigue siendo legal en virtud de la legislación de la UE.

El paquete de Derecho de sociedades de 2019, que pretende facilitar la movilidad de las empresas en el mercado interior, reconoce, en principio, la importancia de hacer frente a las sociedades fantasma o de fachada creadas con el fin de eludir la legislación nacional o de la UE. Se han introducido algunas disposiciones contra el abuso y se espera que los Estados miembros examinen factores indicativos, como la actividad económica y el lugar habitual de los empleados. Sin embargo, la Directiva final no establece medidas de control ni de ejecución

---

<sup>2</sup> [Prácticas tipo buzón: evadir impuestos y explotar a los trabajadores en toda la UE | CES \(en inglés\)](#)

<sup>3</sup> [Derecho de sociedades de la UE, entidades corporativas artificiales y política social, CES 2019 \(en inglés\)](#)

estrictas. Teniendo en cuenta que la comprobación de las actividades reales es hoy casi inexistente en los países donde la sociedad se constituye, es probable que el paquete de Derecho de sociedades sea insuficiente para atajar las prácticas buzón.

Por ello, la CES ha reclamado un enfoque global para abordar las construcciones empresariales artificiales. Hay que mejorar la interrelación entre la legislación laboral, empresarial y fiscal. El principio de sede real en el derecho de sociedades es una antigua reivindicación sindical: una empresa sólo debe poder registrarse en un país en el que tenga auténticas operaciones económicas, medidas en particular por la presencia de una parte sustancial de la mano de obra. En cuanto a la aplicación de la ley, las investigaciones que ya realizan las autoridades fiscales para determinar si una entidad corporativa tiene sustancia material deben considerarse como buenas prácticas para todas las autoridades públicas.

Es en este contexto de desajuste entre la normativa laboral, empresarial y fiscal en el que la CES analiza la reciente propuesta de la Comisión sobre las sociedades fantasma.

### **Una propuesta de la Comisión que profundiza en el pensamiento compartimentado**

La propuesta de la Comisión sobre el uso indebido de sociedades fantasma presenta una serie de criterios para que los Estados miembros identifiquen a las entidades sin sustancia económica. Las empresas transfronterizas consideradas "de riesgo" están obligadas a informar sobre su actividad económica aportando información sobre una serie de indicadores. La existencia de locales físicos y cuentas bancarias activas tendría que establecerse siempre. Un tercer indicador sería o bien la residencia fiscal real de los directores o bien la residencia fiscal de la mayoría de los empleados. Además, una empresa puede refutar la presunción de que se trata de una entidad ficticia y mal utilizada a efectos fiscales aportando pruebas concretas de que existen razones comerciales (es decir, no fiscales) para no emplear directamente a los trabajadores.

En consecuencia, sería posible que una empresa satisfaga una prueba de contenido incluso en ausencia de mano de obra. Los empleados contratados a través de empresas buzón para realizar trabajos en el territorio de otros Estados miembros no se considerarían una práctica abusiva. De este modo, la propuesta de la Comisión va en contra de la antigua exigencia sindical de que la residencia de una empresa tiene que coincidir con el lugar de trabajo habitual de una parte sustancial de su plantilla.

En la exposición de motivos de la propuesta, la Comisión argumenta que existe un amplio acuerdo entre todas las partes interesadas sobre la importancia de que los directivos residan en el mismo país en el que se encuentra la entidad, pero que no existe un amplio acuerdo sobre la pertinencia del número de empleados. La representatividad de las consultas públicas de la Comisión es un punto de preocupación constante. De las 49 respuestas recibidas durante ese proceso concreto, casi el 70% procedían de asociaciones empresariales y de empresas individuales. En cambio, la respuesta de la CES representa menos del 4%, incluso aunque se presentó en nombre de 92 centrales sindicales de 39 países y de 10 federaciones sindicales europeas<sup>4</sup>.

Según la propuesta de la Comisión, la denegación de los beneficios fiscales entraría en vigor si se identifica una entidad ficticia. El Estado miembro de residencia de la sociedad fantasma no emitirá ningún certificado de residencia fiscal o lo hará con una declaración de advertencia. La propuesta no tiene en cuenta la obvia interacción con el paquete de Derecho de sociedades, en el que se espera que los Estados miembros expidan certificados de conversión si están convencidos de que no existe una práctica abusiva con el fin de eludir la legislación fiscal o laboral. La propuesta tampoco hace referencia a las consecuencias si la sociedad fantasma

---

<sup>4</sup> [Lucha contra el uso de entidades ficticias - resultado de la consulta \(en inglés\)](#)

incumple otras obligaciones legales de la UE, como los requisitos de fondo de la normativa de seguridad social y la Directiva sobre trabajadores desplazados.

Por último, la propuesta de Directiva contiene disposiciones para facilitar la comunicación entre todas las autoridades fiscales de la UE. Toda la información sobre las empresas ficticias de la UE se intercambiará automáticamente a través de un directorio central. La creación de este directorio central tiene el potencial de impulsar significativamente las auditorías específicas y la correcta aplicación de la ley. Sin embargo, como la Directiva se dirige exclusivamente a las autoridades fiscales, no hay razón para creer que esta información será accesible a otros servicios encargados de hacer cumplir la ley, a pesar de que esta información es crucial para los fines de las inspecciones de trabajo.

### **Demandas de la CES – la necesidad de abordar el impacto social de las sociedades fantasma**

La CES pide a las instituciones de la UE que aborden el impacto de las entidades empresariales artificiales sobre los trabajadores, así como sobre los ingresos fiscales. Aunque la evasión del impuesto de sociedades puede seguir siendo el elemento central de la Directiva, sus disposiciones finales también deben reforzar -y no socavar- las disposiciones anti abuso contenidas en la legislación laboral, de seguridad social y de sociedades de la UE.

En primer lugar, la protección de los derechos de los trabajadores debe incluirse expresamente en los objetivos de la Directiva sobre las sociedades fantasma.

En segundo lugar, la presencia de una parte significativa de la plantilla debe convertirse en un criterio decisivo para determinar la sustancia. Por el contrario, la división entre la sede registrada y la sede real debe convertirse en un indicador de una sociedad fantasma. Dado que los empleados son un elemento clave de la creación de valor de una empresa, es inaceptable que se sigan ignorando como indicador de la actividad económica.

En tercer lugar, la información recopilada por las autoridades fiscales, en el contexto de la Directiva, debe ser accesible: a las autoridades laborales para facilitar las inspecciones de trabajo específicas; a los trabajadores y sus representantes para reforzar la información, la consulta y los derechos de negociación colectiva; a las autoridades públicas para tomar una decisión informada sobre la adjudicación de contratos públicos a empresas privadas; y, en general, al público para reforzar el control. Debería estudiarse detenidamente el posible papel de la Autoridad Laboral Europea a la hora de realizar auditorías sociales sobre la base de la información fiscal, garantizando también la participación de los interlocutores sociales que ya participan en la lucha contra el trabajo no declarado.

De manera general, la CES recuerda la importancia de abordar la raíz del problema, no sólo la consecuencia. La CES reitera su llamamiento para que se lleve a cabo una reforma sustancial de las normas relativas a los precios de transferencia con vistas a una imposición unitaria, según la cual un grupo de empresas es tratado como una entidad única y coherente, en contraposición a una agregación de filiales/establecimientos ficticiamente autónomos. Además, el principio de la sede real debe ser reconocido en todo el acervo de la UE. No debe ser posible que una empresa tenga existencia legal si no ejerce, o no tiene la intención de ejercer, una verdadera actividad económica.

Es importante que las autoridades fiscales cuenten con muchos más recursos y equipos para poder implementar y hacer cumplir la directiva.

La CES renueva su llamamiento a la adopción de una base imponible común para las empresas, basada en la imposición unitaria y en un tipo mínimo común del 25% para el impuesto de sociedades, así como a la aplicación de la directiva recientemente adoptada sobre la información pública país por país, que permitirá un cierto grado de control de las estructuras y los pagos del impuesto de sociedades.

Traducido por Internacional CEC UGT